

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00707

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese el domicilio de las partes.
2. Señálese el lugar o sitio de notificaciones física y electrónica del demandante, si se considera que fue informado conjuntamente con el de su apoderada.
3. Indíquese el número de identificación domicilio y lugar o sitio de notificaciones física y electrónica del representante legal de la demandada.
4. Precísese en la pretensión segunda el valor de los dineros que se pretenden sean reembolsados.
5. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
6. Alléguese certificado de existencia y representación de la demanda expedición por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938648c2d397fc6a03a0dccab2f61fd8400ebc45c068957a09d81536051a570b**

Documento generado en 22/04/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>